

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Noviembre 17 de 2020.- En la fecha paso las presentes diligencias al despacho del señor Juez, para la admisibilidad de la demanda.

MARIA CRISTINA NOREÑA.
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
El Doncello Departamento del Caquetá, Noviembre diecisiete (17) del dos mil veinte (2020).

ASUNTO	Ejecutivo Mínima Cuantía
RADICACION	Nº.182474089001 2020-00134-00
DEMANDADO	VICTOR RENAN LONDOÑO VELEZ
DEMANDANTE	Jenny Johanna González Parra
Apod.	Dr. Andres Mauricio Nieva Andrade

OBJETO DE DECISION:

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre la procedibilidad y a ello se procede:

CONSIDERANDOS:

Revisada la demanda el despacho observa que en las pretensiones no se encuentran debidamente determinadas, clasificadas y numeradas por consiguiente la misma carece de requisitos formales, como lo preceptúa el artículo 82 en el numeral 5º del C. General del Proceso. Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

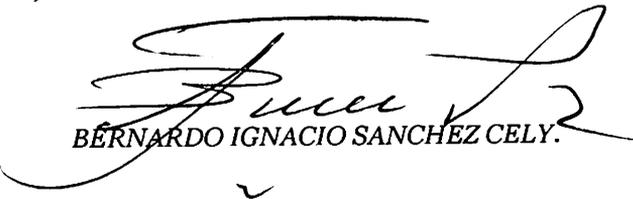
R E S U E L V E.

PRIMERO.-INADMITIR por las razones ya expuestas, la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía radicada bajo el Nº. **182474089001 2020-00134-00**, que contra el señor **Víctor Renán Londoño Vélez**, promueve la señora Jenny Johanna González Parra, por intermedio de apoderado Judicial.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de **CINCO DIAS** para que se subsane la Demanda en Los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se reconoce personería para actuar en este proceso en los términos del endoso conferido, al doctor **Andrés Mauricio Nieva Andrade**, Abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional Vigente.

NOTIFIQUESE.
El Juez.,


BÉRNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.